

RESOLUCIÓN N°-SMMA- 21.
(19 DE MAYO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SÉ CONCEDE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TÍTULO MINERO, RMN: GBND-01-”.

El alcalde del Municipio de Remedios en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el artículo 315, de la constitución política, las leyes 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 2012, en especial las previstas en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001;

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, el día 23 de agosto de 2021 mediante documento radicado N°2021012366 en este despacho, el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero N° **L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**. Interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante el alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad **MINEXCORP**, sociedad española con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por **Fernando García Sáenz con CE 532.470 y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de otorgarle la suspensión de los actos de perturbación, y ocupación realizadas por estas personas dentro del área que comprende el título antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADA	NORTE	ESTE
Pico de Oro	1.254.116	924.576
La Clavada	1.254.894	924.545

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, se emitió el **AUTO N° SMMA-23** de octubre de 2021, “Por medio del cual se admite solicitud de Amparo Administrativo y se programa visita técnica de verificación dentro del título Minero, con Registro Minero Nacional: **GBND-21**” expediente minero N° **L315005**. se fijó como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día **28 de octubre de 2021**, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área citada.

Para el inicio de esta diligencia se citó al querellante y querellado/s (personas indeterminadas) en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Remedios, Secretaría de Minas y Medio Ambiente

En ese contexto, se designó una comisión conformada por los técnicos operativo Juan Esteban Tangarife Avendaño y Luis David Ochoa Betancur, de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente con el acompañamiento del Corregidor de Santa Isabel, para realizar el respectivo trámite. Que, sobre el amparo administrativo de índole Minero, el artículo 307 de Ley 685 de 2001, pregona:

“ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título Minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad Minera nacional."

De conformidad con la anterior disposición, el servidor público competente de acuerdo a su jurisdicción, máxima autoridad para conocer de la solicitud de Amparo Administrativo, es **JHON JAIRO URIBE CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.537.766** de Remedios, Alcalde Popular del Municipio de Remedios, de conformidad con, acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2019, que reposa en el archivo de la Notaría Única del Círculo de Remedios.

Qué el informe técnico elaborado por la comisión que se desplazó a la visita de verificación registró:

*"El día 02 de noviembre del 2021, los técnicos operativos de la Secretaria de Minas y Medio Ambiente, el Corregidor de Santa Isabel, se desplazaron hasta la vereda el Retiro, llegando a las coordenadas aportadas por el titular en la querella, **E: 74°45'37,2 – N: 06°54'01,9**, denominada **"BM LA CLAVADA"** Una vez allí en el punto, se pudo observar las instalaciones de un trabajo minero, los cuales se ven con poca operación; equipos, maquinaria y herramienta se encuentran sin uso, de igual manera se observa un socavón o Bocamina vertical, con una puerta de hierro, se observa unos rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; durante la visita se encontró 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo, el querellado indica que allí laboran 7 personas permanentes, también indica que las actividades se llevan a cabo con el fin de reactivar producción más adelante; Entre los equipos que poseen, manifiestan tener 3 máquinas de perforación YT-29, 1 maquina, 1 Turbina sumergible y 2 Centrifugas, además de 1 planta eléctrica de 52Kw. Los querellantes presentes indican también que toda la infraestructura pertenece a ellos, excepto la elevadora, la cual pertenece a **MINEXCORP SL**.*

*Por medio de las coordenadas planas (Magnas Sirgas) **Este: 924.567 – Norte: 1.254.112**, se verifica en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería la titularidad minera de la boca Mina denominada **Pico de Oro**, la cual nos indica que esta coordenada se encuentra en jurisdicción del Municipio de Vegachi, a una distancia de 521.21 metros del limite con el Municipio de Remedios.*

INFORMACION DE TITULARIDAD MINERA Y PREDIAL POR MEDIO DE COORDENADAS. Verificando las coordenadas aportadas por el querellante **E: 74°45'37,2 – N: 06°54'01,9** nos arroja lo siguiente: En la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el punto de georreferencia se encuentran sobrepuestas Contrato de Concesión Minera (**L685**) con número de expediente **N° L315005** con **RNM: GBND-01**, perteneciente a la Empresa Minera **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**.

En razón de lo anterior, se concluye que las personas facultadas para realizar las actividades de explotación en el área que comprende el título, **N° N° L315005** con **RNM GBND-01**, son los titulares, otorgado por el Estado, debidamente perfeccionado con la anotación en el Registro Minero Nacional, tal como lo ratifica el certificado de Registro Minero, anexo en la querella de amparo administrativo, el cual describe los titulares Mineros, la **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**.

Con respecto a la mina **Pico de Oro** la administración municipal de remedios se abstiene de omitir concepto debido a que esta unidad minera de acuerdo a la visita realizada por los funcionarios adscritos a la secretaría de minas y menor y medio ambiente se determinó que lo mencionado se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Vegachi, es por

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

tal motivo que no existe competencia alguna para determinar por esta dependencia ocupación y perturbación del título minero.

Por otra parte, con respecto a la mina la clavada se determina que según la visita realizada por los funcionarios, adscritos a la secretaría de minas y medio ambiente el día 02 de noviembre del 2021; que esta unidad minera se encuentra en territorio del municipio de remedios por lo tanto la administración municipal Es competente para dirimir el conflicto particular, atendiendo la posible existencia de perturbación por actividad minera en este título.

En razón de lo anterior se determinó que las labores realizadas por los trabajadores encontrados en la visita realizada estaban ejecutando labores de vigilancia cuidado y mantenimiento de las herramientas materiales y equipos necesarias para evitar la inundación del socavón, tal y como de evidencia en el informe de inspección al lugar de los hechos SMMA-INSP-180 del 2 de noviembre del 2021, el funcionario Luis David Ochoa Betancur describió: “ **... equipos, maquinaria y herramienta se encuentran sin uso, de igual manera se observa un socavón o Bocamina vertical, con una puerta de hierro, se observa unos rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; durante la visita se encontró 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo...** (subrayas por fuera del texto original); igualmente no se evidenció ninguna labor de exploración excavación o explotación minera en dicha unidad y ordenar un desalojo, acción que generaría daños y perjuicios irremediables a los trabajos adelantados y a la unidad minera descrita anteriormente

Por mérito de lo anterior el alcalde municipal resuelve

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la Empresa **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**. Representada legalmente el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.699.491**, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: NO ORDENAR LA SUSPENSIÓN, CIERRE Y DESALOJO de la sociedad española **MINEXCORP**, con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por **FERNANDO GARCÍA SÁENZ con CE 532.470** y personas indeterminadas en el título, **N° L315005 con RNM: GBND-01**, en el Corregimiento de Santa Isabel Municipio de Remedios, Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la Empresa Minera **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**, representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.699.491** en los correos jacano58@gmail.com procédase de conformidad con el artículo 68 de ley 1437 de 2011, mediante publicación de la citación por el término de cinco (5) días cargado en la página electrónica del Municipio, con el objeto de comparecer en la diligencia de notificación personal en la Secretaría de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Remedios. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en la localización donde se encuentra la ocupación y perturbación.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

- **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo.

Dado en la Centro Administrativo Municipal de Remedios-Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcaldesa Municipal.

P/R/A:

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co